



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00262-2015-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA – SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

SHEYLA ISABEL BOULANGGER SÁENZ

ORCID: 0000-0002-0037-3419

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

SHEYLA ISABEL BOULANGGER SÁENZ

ORCID: 0000-0002-0037-3419

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID ID: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID ID: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID ID: 0000 0002 9111 936x

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000- 0002-0358-6970
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar siempre a mi lado y darme la dicha de la vida y seguir adelante con mis objetivos y sueños trazados.

A la ULADECH católica:

Por brindarme los conocimientos para desarrollarme como profesional en esta prestigiosa carrera de Derecho y Ciencia Política.

Sheyla Isabel Boulanger Sáenz

DEDICATORIA

A mi Madre:

Por el apoyo en todos los momentos durante la formación académica y profesional, brindándome su fortaleza y ejemplo a seguir adelante con firmeza en esta prestigiosa carrera de Derecho y Ciencia Política.

Sheyla Isabel Boulanger Sáenz

RESUMEN

La investigación tuvo la siguiente interrogante: las sentencias de estudio de primera y segunda vía judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en la unidad de análisis N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02 de la jurisdicción distrital de Sullana-Talara, 2020 ha cumplido con los sustentos teóricos legales y de la jurisprudencia adecuada; el objetivo general ha sido verificar si el objeto de estudio del proceso judicial antes indicado, ha cumplido con los estándares legales teóricos y de la jurisprudencia que corresponde. El expediente que es materia de análisis, fue seleccionado mediante muestra por conveniencia a fin de hacer recolección de la Data utilizándose técnicas cómo: observar y analizar el estudio de manera analítica. Dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos a través de una lista de cotejo que fue confirmada por expertos en la materia siendo que los resultados revelaron que las dimensiones expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de estudio que son las sentencias alcanzaron el nivel muy alta y muy alta consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que los jueces actúan con calidad en sus decisiones judiciales.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following question: the first and second judicial study sentences on divorce on the grounds of de facto separation, in the analysis unit No. 00262-2015-0-3101-JR-FC-01 of the jurisdiction district of Sullana-Sullana, 2020 has fulfilled the legal theoretical supports and the adequate jurisprudence; The general objective has been to verify if the object of study of the judicial process indicated above, has complied with the theoretical legal standards and the corresponding jurisprudence. The file that is the subject of analysis was selected by means of a sample for convenience in order to collect the Data using techniques such as: observing and analyzing the study analytically. Dimensional and categorizing it, to collect their data through a checklist that was confirmed by experts in the field, since the results revealed that the explanatory and decisive explanatory dimensions belonging to the object of study, which are the sentences, reached a very high level and very high consecutively. The proposed hypothesis was verified and it was concluded that the judges act with quality in their judicial decisions.

Key words: quality, divorce by causal, motivation and judgment.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR..	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
TÍTULO DE LA TESIS i.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1. Antecedentes internacionales	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	9
2.1.3. Antecedentes Locales	10
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. La jurisdicción.	11
2.2.1.1.2. Acepciones del concepto de jurisdicción.	11
2.2.1.2.1. La jurisdicción como ámbito territorial.....	11
2.2.1.2.2. La jurisdicción como competencia	11
2.2.1.1.3. La jurisdicción como función.....	12
2.2.1.1.4. La jurisdicción como poder	12
2.2.2. La competencia.....	13
2.2.2.1. Definiciones.....	13
2.2.3. El proceso.....	13

2.2.3.1. Definiciones.....	13
2.2.3.2. Principios del proceso.	13
2.2.3.2.1. Principio de contradicción.....	13
2.2.3.2.2. Principio de publicidad	13
2.2.3.2.3. Principio de motivación	14
2.2.3.2.4. Principio de la cosa juzgada	14
2.2.3.2.5. Principio de iniciativa de parte	14
2.2.3.2.6. Principio de congruencia.....	14
2.2.3.2.7. Principio de la impugnación privada	14
2.2.3.3. La demanda y la contestación de la demanda	15
2.2.3.3.1. La demanda	15
2.2.3.3.2. La contestación de la demanda.....	15
2.2.3.3.4.	15
2.2.3.5. El debido proceso.	15
2.2.3.5.1. Definiciones.....	15
2.2.3.5.2. Principio del debido proceso	16
2.2.3.6. El proceso civil.	16
2.2.3.6.1. El Proceso de Conocimiento	17
2.2.3.6.2. El divorcio en el proceso de conocimiento	17
2.2.3.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	17
2.2.3.6.4. La prueba.....	18
2.2.1.7.1. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.7.2. Clasificación de la Prueba.	19
2.2.1.7.3. Documentos actuados en el proceso	19
2.2.3.6.4.1. La declaración de parte	20
2.2.3.6.4.2 La testimonial	20
2.2.3.6.5. La sentencia.	20
2.2.3.6.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	20
2.2.3.6.5.2. Estructura de la sentencia	21
2.2.3.6.5.2.1. En el ámbito de la normatividad	21
2.2.3.6.5.2.2. En el ámbito de la doctrina	23
2.2.3.6.5.2.3. La motivación de la sentencia.....	27

2.2.3.6.5.2.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	27
2.2.1.13.3.2. La motivación como actividad.....	28
2.2.3.6.5.2.3.2. La motivación como producto o discurso.....	28
2.2.3.6.5.2.3.3. La obligación de motivar	30
2.2.3.6.5.2.3.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial..	30
2.2.3.6.5.2.3.5. La justificación fundada en derecho.....	30
2.2.3.6.5.2.3.6.....	31
2.2.3.6.5.2.3.7. Elementos necesarios en el juicio de derecho.....	33
2.2.3.6.5.2.3.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	34
2.2.3.6.5.2.3.9. Funciones de la motivación	35
2.2.3.6.5.2.3.10. La fundamentación de los hechos.	36
2.2.3.6.5.2.3.11. La fundamentación del derecho	36
2.2.3.6.5.2.3.12. La motivación como justificación interna y externa	37
2.2.3.6.5.2.3.13. Sistema de valoración de la prueba	39
2.2.3.6.5.2.3.13.2. El sistema de valoración judicial.....	39
2.2.3.6.5.2.3.13.3. El sistema de la sana crítica	40
2.2.3.6.5.2.3.13.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	41
2.2.3.6.5.2.3.14. Finalidad y fiabilidad de la prueba.....	41
2.2.3.6.5.2.3.15. La valoración conjunta de la prueba.....	42
2.2.3.6.5.2.3.16. La sentencia y la prueba.	43
2.2.3.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.3.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.3.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.3.12. La consulta en el proceso de divorcio por causal	47
2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	48
2.2.4.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	48
2.2.4.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	48
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	48
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	48
2.2.4.4.1. El matrimonio	48

2.2.4.4.2. Los alimentos.....	49
2.2.2.4.3 La patria potestad.....	49
2.2.4.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	50
2.2.4.4.7. El divorcio.....	51
2.2.4.4.8. La indemnización en el proceso de divorcio.....	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	53
III. HIPOTESIS.....	56
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	56
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	58
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	58
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	60
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	61
4.5.1. La primera etapa.....	61
4.5.2. Segunda etapa.....	61
4.5.3. La tercera etapa.....	61
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	62
V. RESULTADOS.....	65
4.1. RESULTADOS.....	65
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	90
VI. CONCLUSIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de estudio.....	100
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	115
Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	115
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	119
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	137

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el *formalismo* tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión

de hacer justicia”.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de

paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En el ámbito local:

“De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Al respecto en la unidad de análisis N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, perteneciente del Juzgado de Familia Transitorio de Sullana, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; donde la primera sentencia expedida resolvió: Infundada la demanda; pero luego de haber sido apelada se expidió por el superior una segunda sentencia, donde se resolvió Confirmar la de primera instancia.

Se infiere el enunciado siguiente:

¿El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020; satisface la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00262-2015-0-

3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2020; cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado, en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
2. Determinar la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana– Sullana, en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2020.

La investigación se desarrolla en base al entorno problemático, que presenta la administración de justicia en casi todos los países latinoamericanos; y por qué no decirlo, también aquellos de habla hispana en Europa y otros continentes, ya que las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales no producen una verdadera confianza de los ciudadanos que claman justicia ante los órganos del estado. Sin embargo, los justiciables son insatisfechos ante los conflictos que presentan, lo cual genera una incertidumbre a nivel jurídico y social.

Entonces, lo que se pretende es mejorar la problemática existente aplicando los métodos de investigación científica para buscar estándares jurisprudenciales legales y teóricos que permitan ser aplicados por los jueces de manera uniforme, y de esa manera resolver los problemas que presentan los que acceden a la justicia en nuestro país: y por qué no decirlo, que se generalice a nivel mundial

Por otro lado, si hablamos de los futuros profesionales en derecho la investigación

científica aporta un gran conocimiento para resolver los problemas en el campo jurídico, no solamente con los métodos legales dogmáticos y todos aquellos que usa el ordenamiento jurídico vigente, sino también acrecentando el empleo del método científico como un procedimiento válido para todas las áreas de las distintas especialidades profesionales

La Constitución peruana en el Artículo 139 inciso 20, permite a los ciudadanos opinar y analizar las sentencias o decisiones judiciales dadas por nuestros órganos actuales; entonces, el ciudadano puede analizar e incluso de manera útil y científica los sustentos dados por los jueces en los fallos judiciales

Y por último, la metodología empleada en el presente Trabajo de investigación tiene los siguientes parámetros: Se trata de un estudio de tipo cualitativo, no experimental, de nivel descriptivo, empleando una población referida a la administración de justicia, usando las técnicas: Observación, el análisis de contenido, la técnica de análisis de casos, los cuales buscan la recolección de datos a través de un instrumento recojo y operacionalizar la variable de calidad de las sentencias judiciales, teniendo en cuenta estándares legales teóricos normativos y jurisprudenciales vigentes en el ordenamiento jurídico actual. Por lo que el presente trabajo, alcanzó los resultados de calidad de la sentencia como: muy alta y muy alta respectivamente, concluyéndose que la hipótesis planteada en el presente trabajo fue corroborada por los resultados y objetivos planteados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Brenh y Fernández, (2018) en Paraguay, investigaron “*La verdad en el proceso y en la sentencia civil*”,

Tuvieron como objetivo: Definirse si podemos hablar de una verdad substancial a la luz de las teorías vigentes en la materia o simplemente se conforma con una verdad formal que no siempre revela la correspondencia con los hechos acaecidos. No obstante, la historia y por sobre todo la filosofía nos pone en claro que no existe un concepto unánime sobre qué es la verdad y los alcances de la misma. (p. 2)

Brenh y Fernández, (2018): “La metodología de la presente investigación se dilucida en base a los conceptos filosóficos de verdad y especialmente a la luz de la teoría fenomenológica sobre la verdad, basada en un análisis bibliográfico” (p. 1)

Brenh y Fernández, (2018)

Sus resultados fueron: Como resultado de la investigación se ha arribado a la conclusión de que en los procesos judiciales, si bien desde el punto de vista de finalidad se apunta a la verdad substancial y absoluta, la misma apenas se logra desde una perspectiva formal, ya que en muchas ocasiones las partes no aportan todos los elementos necesarios para llegar a la verdad substancial, estando vedado al juzgador aun normas ordenatorias de por medio, suplir el silencio o la negligencia de las partes para llegar a ella. Teniendo en cuenta que en el proceso civil, se dilucida un conflicto de intereses antes que una cuestión conducente a lograr la verdad a través de los medios probatorios, la verdad substancial queda relegada por la verdad formal o la que las partes en conflicto quieren mostrar a fin de dilucidar a su favor el pleito así instaurado. (p. 1)

APORTE: De las investigaciones realizadas se arribó que los procesos judiciales su finalidad es lograr la verdad a través de los medios probatorios. (p. 1)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Bedón y Huallpa, (2018) investigaron sobre: “Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017,

describiendo lo siguiente:

Tuvo como objetivo: Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. **Metodológicamente** se empleó el diseño de investigación no experimental – retrospectivo, el nivel de investigación descriptivo y el tipo de investigación cualitativo, tomando como población a los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, así también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancias por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de las sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente. De acuerdo a los resultados de los instrumentos de investigación aplicados, se concluye que se ha podido determinar que en la mayoría de los casos los efectos jurídicos, esto es el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que en un 30% sí existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia. (p. x)

APORTE: En las investigaciones Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del sobre divorcio por causal de separación de hecho la mayoría de las sentencia emitidas no son perjudiciales para alguna de las partes.

2.1.3. Antecedentes Locales

Huarhua (2017) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 5020-2009-0-2007, del distrito judicial de Piura. – Talara, 2017*. La investigación tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La Metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; las conclusiones revelaron que El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional , fueron de rango alta y Muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado, y ejercida por un órgano especial, tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

La jurisdicción describiéndola es (i) el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad, como el resultado de todo un proceso complejo que (ii) debe amparar o desechar los derechos subjetivos puesto en tela de juicio mediante la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica en un acto concreto, (iii) con efectos materiales y procesales solo para las partes que litigaron, puestos que (iv) la jurisdicción, como función estatal, es generadora de justicia expresada en una sentencia firme con categoría de cosa juzgada y (v) considerada ley entre las partes (González Linares, 2014, pág. 175).

2.2.1.1.2. Acepciones del concepto de jurisdicción.

La jurisdicción adopta varias acepciones, como lo menciona (Gonzales Linares, 2014) y que mas compatibiliza con la ciencia del proceo civil.

2.2.1.2.1. La jurisdicción como ámbito territorial.

En este sentido se trata de señalar el ámbito sobre el cual ejerce soberanía el Estado, es decir, se utiliza el concepto territorial para denotar los límites territoriales dentro de los cuales se ejerce la función específica por los órganos del Estado. Así como sucede cuando se dice “la jurisdicción territorial de los jueces”. Acepción que resulta impropia.

2.2.1.2.2. La jurisdicción como competencia

Es la acepción que más uso le da los operadores del derecho para significar la

aptitud o la capacidad reconocida a un juez o a una sala para conocer un determinado caso concreto, utilizando la competencia como sinónimo de jurisdicción. Se confunde la competencia que es la aptitud del juez para ejercer la función jurisdiccional, con el poder jurisdiccional que es administrar justicia. Mientras la primera es la especie la segunda es el género; así; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no toda competencia para conocer un caso determinado. La competencia es el contenido y la jurisdicción el continente.

2.2.1.1.3. La jurisdicción como función.

Aquí se tiene sinonimia, porque en sentido general la jurisdicción es función judicial o jurisdiccional, desde este punto de vista técnico, que es el que aquí interesa, se considera a la jurisdicción al igual que la legislación y la administración como una de las funciones estatales, definiéndosela como aquella mediante la cual los órganos judiciales del Estado administran justicia en los casos litigiosos.

Las funciones que cumple el Estado se encuentra bien delimitadas de acuerdo a las fijadas por la constitución. Entre las cuales tenemos:

- a. La función legislativa, es asumida y cumplida por el poder legislativo, cuya exclusividad es la de sancionar las leyes en sentido formal.
- b. La función administrativa, corresponde al poder ejecutivo.
- c. La función jurisdiccional corresponde al poder judicial, el cual monopoliza la administración de justicia, sentenciando los casos concretos con autoridad de la cosa juzgada, está por su inmutabilidad e invariabilidad produce seguridad jurídica.

2.2.1.1.4. La jurisdicción como poder.

También se utiliza la jurisdicción como poder que sobre los ciudadanos ejercen los órganos estatales. Es el poder de administrar justicia del que están investidos los jueces. Con esta acepción la connotación de jurisdicción refiere a la potestad o prerrogativa que tiene el juez para decir el derecho en un caso concreto con categoría de la cosa juzgada. Como consecuencia de lo dicho hasta aquí se tiene que el ejercicio de la función jurisdiccional es todo un deber –poder. Deber del juzgador de ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto de la manera más idónea, y poder de decir el derecho o de emitir sentencia firme.

2.2.2. La competencia.

2.2.2.1. Definiciones.

Se explica que “la competencia es la distribución de funciones que excluyen o concurrentemente otorgan la ley o la convención a ciertas personas determinadas que actúan en carácter de autoridad respecto de otras ciertas personas indeterminadas que actúan como particulares” (Alvarado Velloso, 2009, pág. 272)

Se puede colegir que la competencia no es jurisdicción, ni esta es competencia, para vincular la jurisdicción con la competencia funcionan de buena manera a las analogías entre género-continente y especie-contenido respectivamente (Gonzales Linares, 2014, pág. 372).

2.2.3. El proceso

2.2.3.1. Definiciones.

El vocablo proceso para (González Linares, 2014) proviene del latín *processus* además compuesta de pro, para adelante, y *caedere*, caer, caminar, implica continuidad dinámica, así la doctrina explica que procesos provienen de *processus*, que significa ir hacia adelante marchar, avanzar, desarrollar, llevar cabo.

Según el diccionario de la Real Academias define como “acción de ir hacia delante”, “transcurso del tiempo”, o “conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno” y por ende de lo que resulta que el vocablo proceso significa marchar hacia adelante hasta un fin determinado a través de momentos sucesivos.

2.2.3.2. Principios del proceso.

2.2.3.2.1. Principio de contradicción. Así como el actor tiene el derecho de acción, el demandado tiene el derecho de contradicción esto es, el conocimiento de la demanda, para poder ejercer su defensa en el proceso, así como el derecho de ofrecer medios probatorios y de impugnar las resoluciones que se dicten en el proceso.

2.2.3.2.2. Principio de publicidad. Este principio indica una garantía en el desarrollo del proceso, no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también al desarrollo de las audiencias, que a diferencia del viejo código eran privadas

y ni siquiera podían estar presentes los practicantes del derecho.

2.2.3.2.3. Principio de motivación. Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustanciación y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedad, se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de las resoluciones que causa agravio.

2.2.3.2.4. Principio de la cosa juzgada.

Este principio nos señala un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de la cosa juzgada, vale decir, es inimpugnable, irrecorrible, invariable, inmutable y, por ende, ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

2.2.3.2.5. Principio de iniciativa de parte.

Este viene hacer un sub principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva, pero nunca de oficio por el juez o Ministerio Público, y solo con una exigencia.

2.2.3.2.6. Principio de congruencia.

Este principio señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (*ultra petita*).

2.2.3.2.7. Principio de la impugnación privada. Nos señala que el Juez, una vez que ha dictado y notificado sus resoluciones no puede impugnarlas, porque este acto procesal, solo corresponde a las partes y a terceros legitimados, comprometiéndose en este principio la no *reformatio in pejus*, que significa que el Juez superior no puede reformar la sentencia en perjuicio del apelante, salvo que ambas partes interpongan el recurso conforme al artículo 370 del Código Procesal Civil.

2.2.3.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.3.3.1. La demanda

Según Saldaña (2016)

La demanda es el aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión.

Se encuentra regulada, en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425. (p. 57)

2.2.3.3.2. La contestación de la demanda

Según Saldaña (2016)

En similar forma que la demanda, la diferencia es que éste documento no lo suscribe el accionante, sino el demandado, dicho de otro modo, el destinatario de la pretensión, como es obvio, estando a la naturaleza controversial de las pretensiones, en este escrito, el demandado también explicita su pretensión.

Su regulación, se encuentra contemplada en el artículo 442 del Código Procesal Civil, y en cuanto a su forma de forma similar le es aplicable las exigencias de forma previstas en el numeral 130 del mismo cuerpo legal. (p. 57)

2.2.3.3.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvenición en el proceso judicial en estudio

Según Saldaña (2016)

Como es natural el proceso judicial en estudio se inició con la formulación de la demanda, con las pretensiones de divorcio por causal. Asimismo, se evidencia que frente a la formulación de la demanda, la parte demandada absolvió o contestó la demanda. La pretensión en la demanda fue, divorcio por las causales de: separación de hecho. (p. 58)

2.2.3.5. El debido proceso.

2.2.3.5.1. Definiciones.

Conforme lo señala el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso” (Zumaeta Muñoz, 2015).

Ello significa que los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y

contradecir con lamisma oportunidad; a ofrecer sus medios probatorios; a impugnar las resoluciones judiciales; a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte

2.2.3.5.2. Principio del debido proceso.

A. Juez natural.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los que previamente ya se encuentran establecidos conforme lo señala el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú - 1993.

B. Defensa de un proceso.

Viene hacer el derecho de defensa en cualquier estado del proceso de acuerdo al inciso 14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú - 1993.

C. Duración del proceso.

Los artículos II y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil se refieren al deber del Juez de impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, y el cumplimiento de los plazos señalados en la ley.

D. Motivación de las resoluciones.

Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con expresión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan - inciso 5° del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú - 1993.

E. Pluralidad de instancias.

Conforme al inciso 6 del artículo 139 de la constitución Política del Estado recoge este principio, el que se ve reforzado por el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Estos son los principales principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción.

2.2.3.6. El proceso civil.

Viene hacer la clasificación jurídica de la ciencia del derecho procesal con autonomía científica y didáctica que se fundamenta en la fecunda acumulación científica de doctrinas, teorías y principios procesales, “normas jurídicas y un contenido propio que se erige en una fecunda interacción eficaz con la regulación de las actividades procesales de las partes y del estado” (González Linares, 2014).

2.2.3.6.1. El Proceso de Conocimiento.

Es el proceso en donde el Juez resuelve el conflicto de las partes y determina el interés de los actores involucrados en dicho proceso de conocimientos; siendo los procesos como los de hacer, no hacer, dar, así como también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.3.6.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

Conforme a lo prescrito en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por la causal prevista en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.3.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Dentro del proceso civil los puntos controvertidos se hacen presentes de los hechos alegados en la pretensión y de los involucrados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio; y dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:

- 1) Determinar si el actor acreditar el elemento de procedibilidad del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, debiendo estar cumpliendo en honrar sus obligaciones u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo;
- 2) Determinar si se dan los parámetros legales de amparo de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, como elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.

2.2.3.6.4. La prueba.

El concepto de prueba tiene diferentes significados, tanto en el lenguaje comun como en el lenguaje juridico y esto desde el punto de vista juridico, para (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 277) se refiere que es aportar al proceso con los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan los convencimientos, todo enmarcado en el proceso de disputa por la pretencion de interes, por parte de os actores.

Asimismo, (Priori Posada, 2014) conceptualiza la prueba en un vocablo bastante comun en la actividad cotidiana del hombre, suele utilizare casi en todos los campos en que el ser humano realiza sus actividades para la satisfacion de necesidades o paa el logro de sus fines. Asi este covablo resulta de uso diario entre historiadores, psicologos, periodistas, policias funcionariosadminsitratigos, paleontologos, jurisitas, agricultores, etc, ciendo en el ambito juridico la prueba tiene absoluta relevancai, antes del proceso y dentro del proceso. (p.75)

De esta forma resulta que la prueba es el medio por el cual los actores procesales dilucidan sus interes mediante la presentacion de pruebas fisicas, audiovisulaes desarrolladas conforme al echo o hechos sucitado en el tiempo y espacoe determinado.

2.2.1.7.1. El objeto de la prueba.

Los modernos codigos en iberoamerica distinguen claramente los proceso de hechos y los de derechos, los primeros son objeto de probanza pero no los segundos, porque el derecho lo interpreta el Juez, en virtud del principio latino *iura novit*

curia, entonces se puede afirmar que solo los hechos son objetos de prueba, por lo que se entiende por hechos todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción.

2.2.1.7.2. Clasificación de la Prueba.

El derecho procesal probatorio contiene un amplio tratamiento doctrinal y positivo conducente a la práctica y un manejo adecuado por la información de los principios de la oralidad, concentración e inmediación, que van a generar una clasificación de la prueba jurídica procesal, así tenemos:

A. Directas e indirectas. En las directas el Juez recibe directamente el hecho o cosa que se trata de demostrar.

B. Reconstituidas y simples. Se caracterizan en cuanto son de existencia antes del proceso.

C. Reales y personales. Esta clasificación en pruebas reales y pruebas personales, están ligadas a la naturaleza de los bienes de orden patrimonial o extrapatrimonial.

D. Pertinentes e impertinentes. Son pertinentes los que tienden a probar los hechos controvertidos los cuales tienen íntima relación con los hechos afirmados sea por el demandante o por el demandado; las impertinentes, por el contrario, carecen de relación con tales hechos o afirmaciones.

E. Plenas y semiplenas. Las plenas o llamadas también completas es la que se acredita la existencia de un hecho; en cambio la semiplena o incompleta no acredita por sí sola el hecho, necesitan de la colaboración de otras pruebas.

F. Nominadas e innominadas. La primera son las que regula la ley, su valoración y su procedimiento; las innominadas no están reguladas por la ley, las pruebas quedan al prudente arbitrio del juez.

2.2.1.7.3. Documentos actuados en el proceso.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Partida de Matrimonio, obrante de folios 03.

DE LA PARTE EMPLAZADA:

- No se admiten medios probatorios por tener la calidad de rebelde.

MINISTERIO PÚBLICO:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante.

2.2.3.6.4.1. La declaración de parte.

A. Definición.

La declaración de parte viene hacer una confesión que hace una parte de la verdad de los hechos afirmados por la contraria y que perjudica al que confiesa, y también se encuentra definida como la declaración que una de las partes hacen de la verdad de los hechos a ella desfavorable y favorable a la otra parte (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 39).

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Título VIII del Capítulo III del Artículo 213 al 221, del Código Procesal Civil.

2.2.3.6.4.2 La testimonial.

A. Definición.

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Título VIII del Capítulo IV del Artículo 222 al 232, del Código Procesal Civil.

2.2.3.6.5. La sentencia.

Todo proceso tiene una meta, persigue un fin y esta es la sentencia, es la forma de terminar la instancia o el proceso, para (Zumaeta Muñoz, 2015) refiere que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia porque en ella se expresa la esencia de las jurisdicciones que es el acto de juzgar. Cabe mencionar que para la doctrina existen diversas formas especiales de conclusión del proceso, como la conciliación, el desistimiento, la transacción judicial y el abandono o caducidad.

2.2.3.6.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma se encuentra contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, mediante la cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva,

pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.3.6.5.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas prevista en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.3.6.5.2.1. En el ámbito de la normatividad

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

Según las normas de carácter procesal civil Sagástegui, (2003), p. 286 – 293; Cajas, 62

(2011), p. 597, 598 y 599, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte

Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

2.2.3.6.5.2.2. En el ámbito de la doctrina

Según León (2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. (p.15)

León (2008):

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como —análisisl, —consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicablel, —razonamientol, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Además de lo expuesto, León (2008), sostiene:

III.2 Claridad

es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, (Citado por Rodríguez, 2015)

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa. En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones. La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada. La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos. Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia. (p. 65-66)

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, (Citado por Saldaña, 2016)

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople

espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los 109 hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. (p. 85)

Saldaña, 2016)

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe: Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, 110 susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa. Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera. (p. 86)

Gómez, (Citado por Saldaña, 2016)

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe

evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda. Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico. (p. 87)

2.2.3.6.5.2.3. La motivación de la sentencia

Colomer, (Citado por Saldaña, 2016)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (p. 90)

2.2.3.6.5.2.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso Desde la perspectiva de Colomer (Citado por Saldaña, 2016)

estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión.

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. (p. 91)

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art.

139° de la Constitución Política del Estado: Chaname, (Citado por Saldaña, 2016)

no está refiriéndose a una 68 explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación, también consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (p. 91)

2.2.1.13.3.2. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

2.2.3.6.5.2.3.2. La motivación como producto o discurso.

Saldaña (2019)

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente

(encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. (p.92)

Saldaña (2019)

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia, porque el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso. (p. 92)

Saldaña (2019)

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo. El discurso de la sentencia no es libre. (p. 92)

Saldaña (2019)

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestiofacti y de la quaestio iuris.

Saldaña (2019)

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; ...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación). (p. 93)

Saldaña (Citado por Alvarado, 2016)

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al themadecidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez. (p. 121)

2.2.3.6.5.2.3.3. La obligación de motivar

A.- En el marco de las normas constitucionales

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece —Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: —Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

B.- En el marco de las normas legales

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil:

Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de la jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011, p. 49, 50).

2.2.3.6.5.2.3.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.3.6.5.2.3.5. La justificación fundada en derecho.

Colomer (Citado por Saldaña, 2016)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (p. 94)

Colomer (Citado por Alvarado, 2016)

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. (p. 123)

Saldaña, 2016)

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. (p. 94)

Colomer (Citado por Saldaña, 2016)

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada. (p. 95)

2.2.3.6.5.2.3.6. Elementos necesarios en el juicio de hecho.

En opinión de Colomer (Citado por Saldaña, 2016)

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. (p. 95)

Colomer (Citado por Saldaña, 2016)

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o

extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (p. 95)

Colomer (Citado por Alvarado, 2016)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles. (p. 125)

Colomer (Citado por Alvarado, 2016)

C. La valoración de las pruebas Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el 127 Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. D. Libre apreciación de las pruebas Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países

tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor. (p.126)

2.2.3.6.5.2.3.7. Elementos necesarios en el juicio de derecho

En opinión de Colomer (Citado por Saldaña, 2016):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas. (p.97)

Colomer (Citado por Alvarado, 2016)

B. Correcta aplicación de la norma Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso. La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales. E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base

jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. (p. 128)

2.2.3.6.5.2.3.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Ticona, (Citado por De La Vega, 2016): “Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (IuraNovit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (p.74).

Ticona, (Citado por De La Vega, 2016): “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (p. 74).

Castillo, (Citado por Jara, 2016):

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (p. 66).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, (Citado por Saldaña, 2016) comprende:

A. Concepto. - la motivación:

es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el

juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Alva, (Citado por Saldaña, 2016)

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (p. 100)

Alva, (Citado por Saldaña, 2016)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p. 100)

2.2.3.6.5.2.3.9. Funciones de la motivación.

De La Vega, 2016):

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (p. 76)

De La Vega, 2016):

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.3.6.5.2.3.10. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, (Citado por De La Vega, 2016): “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos” (p.76).

2.2.3.6.5.2.3.11. La fundamentación del derecho.

De La Vega, 2016):

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (p. 77)

De La Vega, (2016): “El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso” (p. 77)

2.2.1.13.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa, (Citado por Saldaña, 2016), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Igartúa, (Citado por Saldaña, 2016)

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (p. 102)

Igartúa, (Citado por Saldaña, 2016)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (p. 102)

Igartúa, (Citado por Saldaña, 2016)

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (p. 102)

Igartúa, (Citado por Saldaña, 2016)

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (p. 102)

2.2.3.6.5.2.3.12. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (Citado por Saldaña, 2016) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. (p. 103)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p.103)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. (p.103)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. (p. 103)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna. (p. 103)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: 137 > La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. (p. 103)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

> La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. (p. 104)

Igartúa (Citado por Saldaña, 2016)

> La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (p. 104)

Saldaña, (2016)

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de 138 autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud (p. 104)

2.2.3.6.5.2.3.13. Sistema de valoración de la prueba

Comprenden:

2.2.3.6.5.2.3.13.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (Citado por De La Vega, 2016)

En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. 47)

Por su parte, en opinión de Taruffo, (Citado por De La Vega, 2016): “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

2.2.3.6.5.2.3.13.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (Citado por Saldaña, 2016)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. 64)

Saldaña, (Citado por Alvarado, 2016)

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia,

experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (p. 87)

Hinostroza (2005), afirma:

El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula a la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presenta o actué.

La valoración es, pues, global, generalizada El hecho de que el artículo 197 del CPC, establezca que en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez no significa conferirle a este la facultad para prescindir de algún medio de prueba. (p.123).

Según Taruffo, (Citado por Saldaña, 2016): “De la prueba libre o de la libre convicción, como se le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón” (p. 65)

Para Taruffo, (Citado por Jara, 2016)

(...) en cierto sentido la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (p. 41)

Taruffo, (Citado por Saldaña, 2016)

El principio de la libre convicción del Juez, implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (p. 65)

2.2.3.6.5.2.3.13.3. El sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, (Citado por De La Vega, 2016)

la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio

judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (p. 48)

2.2.3.6.5.2.3.13.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (Citado por De La Vega, 2016)

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.3.6.5.2.3.14. Finalidad y fiabilidad de la prueba

Respecto, a estos contenidos en el ámbito normativo se tiene:

Cajas, Citado por De La Vega, 2016): “De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 49).

Cajas, (Citado por Dela Vega, 2016)

Por su parte, respecto de la fiabilidad entendida como legalidad, se puede hallar en la norma del artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto establece — Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en éste Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los Sucesdaneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (p. 50)

Taruffo (Citado por Saldaña, 2016):

expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (p. 67)

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (Citado por Alvarado, 2016):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p. 90)

2.2.3.6.5.2.3.15. La valoración conjunta de la prueba

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): —La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: —Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: —Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.3.6.5.2.3.16. La sentencia y la prueba.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Hinostroza Mínguez (2003), —la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p.173).

—La sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J.L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S., 2005, p.344).

A. El principio de adquisición

Rioja, (Citado por Alvarado, 2016)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (p. 91)

Alvarado (2016): “De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó” (p.92).

B. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Nicolás Coviello (1949):

Incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para el favorable; porque justo es que quien quiere obtener una ventaja; soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (por vía de acción o por vía de excepción) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho, y, por lo tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende. (P. 581).

Hinostroza, (Citado por Alvarado, 2016)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la

conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (p. 84)

—El principio de la carga de la prueba supone la auto responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el juicio, de tal manera que, si no llega a demostrarse la situación fáctica que las favorecen por no ofrecerse medios probatorios o ser estos inidóneos, recaerá sobre ellos un fallo desfavorable. ‖ (Hinostriza Mínguez, s.f., p. 79).

Carrión Lugo (2007), afirma: —La carga de prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos agregados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. ‖ (P.51).

Asimismo, Carrión Lugo (2007), define que —La carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la Prueba. (P. 52). La carga de la prueba es de cargo del demandado a quien se le atribuye la autoría del daño y no al demandante que alego el dolo o la culpa para reclamar la indemnización. (Carrión Lugo, J., 2007, p. 53).

2.2.3.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

Son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinar extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que resulta errónea, en cuanto a la fijación de los hechos.

2.2.3.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Huarhua, (Citado por Jara, 2019)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que

juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 70)

2.2.3.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Alvarado (2016):

De acuerdo a las normas procesales son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el artículo 356 del CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. (p. 139)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición.

Conocido por algunos sistemas con el nombre de revocatoria o reconsideración, constituye un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó una providencia la revoque por contrario imperio (Zumaeta Muñoz, 2015).

Este recurso que originalmente se le denominó reforma o suplica, se encuentra legislado en forma casi similar en todos los códigos procesales de Latinoamérica, se encuentra previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual solo procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Este recurso se interpone en el plazo de 3 días, contados desde la notificación de la resolución (artículo 363 del CPC).

B. El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio por lo cual se realiza petición al juez de grado superior para que repare los efectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior.

La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del superior jerárquico de la sentencia dictada por el inferior, para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de

que le produce agravio (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 363).

Quienes pueden recurrir en apelación son las partes y los terceros legitimados (artículo 364 del CPC).

C. El recurso de casación.

Es el proceso de impugnación de una resolución judicial ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada (Zumaeta Muñoz, 2015).

Por otro lado, También se dice que la casación es un recurso extraordinario de acuerdo al artículo 384 del CPC, cuyo fin es la adecuada aplicación del derecho objetivo y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

D. El recurso de queja.

Es un recurso vertical, propio y de instancia plural que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (Zumaeta Muñoz, 2015). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado, vale decir, cuando se concede la apelación sin efecto suspensivo, y el recurrente considera que debió concederse con efecto suspensivo (artículo 401, modificado por la Ley 29364).

2.2.3.11. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró Infundada la demanda de divorcio.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso fue apelada por el demandante. Se elevó a un órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Sala Civil de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, que confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2.3.12. La consulta en el proceso de divorcio por causal.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior (artículo 408 del CPC).

Conforme al artículo 49 del CPC cuando procede la consulta, el expediente es elevado de oficio, por el secretario al superior inmediato en el plazo de 5 días bajo

responsabilidad, dicha resolución definitiva será expedida en el plazo de cinco días siguientes a la vista de la causa.

2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.4.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

La pretensión en la sentencia fue el divorcio por parte del J. S. M. S. contra R. I. T. Z. sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

2.2.4.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.

2.2.4.4.1. El matrimonio.

A. Definición etimológica.

El matrimonio (del latín: matrimonium) es una institución social y religiosa que crea un vínculo conyugal entre personas naturales. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres.

B. Definición normativa.

Alvarado (2016):

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

B. Requisitos para celebrar el matrimonio

La Regulación Jurídica de la Celebración del Matrimonio se encuentra en el Código Civil, que textualmente prescribe Cajas, (Citado por Saldaña, 2019):

Artículo 248.- Formalidades y requisitos.

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (p. 113)

Cajas, (Citado por Saldaña, 2019)

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (p. 113)

Cajas, (Citado por Saldaña, 2019)

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos. (p. 114)

2.2.4.4.2. Los alimentos.

A. Concepto

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

B. Regulación

Se encuentra en la Sección Cuarta, amparo familiar del Título I Alimentos y Bienes de Familia Artículo 472 del CPC.

2.2.2.4.3 La patria potestad.

A. Concepto

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres.

B. Regulación

Se encuentra en el Título III Patria Potestad Capítulo Único Artículo 418

2.2.4.4.4. El régimen de visitas.

A. Concepto

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

B. Regulación

Se encuentra en el Capítulo II Disposiciones especiales Subcapítulo 1 Separación de cuerpos o divorcio por causal en el Artículo 480.

2.2.4.4.5. La tenencia.

A. Concepto

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 46 Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial del Código Civil.

2.2.4.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que

estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.4.4.7. El divorcio.

El termino divorcio puede devenir de la conjugación de dos términos de origen latino el Divortium, que implica la separación de una pareja para que cada una inicie una nueva etapa en sus vidas, y Divortes, que implica una división, términos que han devenido de una formulación contemporánea para denominar el decaimiento, disolución de la vida comunitaria familiar generadora de la división del vínculo conyugal (Bermudez Tapia, 2009, pág. 19).

A. Regulación de las causales

Se encuentra regulado en el Título IV decaimiento y disolución del vínculo Capítulo Primero Artículo 43.

B. Separación de Cuerpos

La separación de cuerpos es aquel instituto jurídico por el que se suspende los deberes relativos al lecho y habitación y se pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial Art. 332 del C.C., en cambio, el divorcio es aquella figura jurídica que presupone la disolución del vínculo matrimonial Art. 348 del Código Civil (Salinas Arica, 2014, pág. 610).

C. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal de separación de cuerpos fue:

- La separación de hecho y el tiempo de la separación.
- El cumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del demandad.

D. La separación de hecho como causal de divorcio

La separación de hecho consiste, como un hombre lo expresa en la separación actica entre cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta en una relación conyugal, esto engloba el hecho de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación, fue introducida en nuestra legislación a través de la Ley N°27495, publicada en el diario oficial EL Peruano, de fecha 7 de julio de 200, así se modificación el Código Civil y el Código Procesal Civil, a fin de darle cabida (Cárdenas Rodríguez, 2013, pág. 129).

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, que a la letra dice: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

García, 2017)

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley. (p. 50)

2.2.4.4.8. La indemnización en el proceso de divorcio.

A. Definición. Cornejo, (2014): “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo” (30).

Chiabra Valera (2013)

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (p. 121)

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Título IV Decaimiento y Disolución del Vínculo,

Capítulo Primero y son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 232, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean pertinentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alegatos.

Son las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizada las fases expositiva y probatoria, con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada uno de ellos, por lo cual aquel deberá acoger sus respectivas pretensiones al pronunciar la sentencia definitiva (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 346).

Distrito Judicial.

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del país para efectos de la organización del Poder Judicial, en donde cada distrito judicial está encabezada por una sala superior de justicia.

Doctrina.

Es un conjunto de ideas o creencias que se dan por ciertos y que se inculcan mediante la enseñanza y en la doctrina jurídica se entiende como el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica.

Documentos.

En sentido amplio, documento es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal.

Los documentos pueden ser material o simplemente literal, conforme lo afirma (Zumaeta Muñoz, 2015) son materiales los signos, contraseñas, las marcas, una fotografía, un cuadro, etc., y son documentos literales las escrituras que contienen o constatan una relación jurídica, a quien también se le denomina instrumentos.

El cotejo.

La prueba por cotejo es la demostración de la autenticidad de una firma, haciendo la comparación con otra firma reconocida como verdadera, en este caso la ley parte del supuesto de que cada persona tiene una firma particular, y que a través de ella permite individualizar a su autor (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 332).

Expresa.

Es claro y exacto, no solamente insinuado o dado por sabido, basado en conocimientos ya abordados por metodólogos de la investigación.

Expediente.

Un expediente es un documento en el cual se reúnen de maneja cronología y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Instrumentos.

“Es toda representación objetiva del pensamiento por medio de la escritura, a diferencia de los documentos que tiene representación material, los instrumentos tienen representaciones literal (por escrituras)” (Zumaeta Muñoz, 2015).

Jurisprudencia.

La jurisprudencia “Es el conjunto de decisiones judiciales que dictan los tribunales de justicia, aplicando la ley a las diversas pretensiones que se plantean por los justiciables ante el órgano jurisdiccional” (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 44).

Normatividad.

La normatividad es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad dentro de la cual fluyen diversos factores en las personas para poder acatarlas y respetarlas como son la ética y moral respectivamente.

Pretensión

El derecho de acción es un derecho abstracto que no tiene existencia material, pero que hacemos valer cuando tenemos un conflicto de intereses de relevancia jurídica, es decir, tenemos un caso justiciable. La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes de inicio de un proceso, pretensión material (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 36).

Para (Gonzales Linares, 2014) la pretencion es tratada con mucha nitidez y exactitud científica, explicandola desde como el Estado le concede al sujeto o ciudadano el poder juridico de acudir a los tribunales de justicia para formular pretensiones utilizando el derecho de accion y la demanda.(p.231)

Es por ello que la pretensión es colegida como el derecho que tiene la persona para hacer valer sus derechos ante una eventualidad e interés en determinado conflicto de intereses

Pericia.

“Perito es el tercero técnicamente idóneo, designado por el Juez para dar su opinión fundada y con ello contribuir a formar la convicción de aquel, acerca de hechos cuyo esclarecimiento requiere de conocimientos especializados sobre determinada actividad” (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 338).

Parámetro.

Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva, así como lo define la Real Academia de la Lengua Española es el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Rebeldía.

La rebeldía o contumacia es la situación que se configura con respecto a la parte que no compare al proceso, dentro del plazo de la citación, o que lo abandona después de haber comparecido, la rebeldía implica, por lo tanto, la ausencia total de cualquiera de las partes e un proceso en el cual es correspondiente intervenir, siendo de tal manera el reverso de la figura de la comparecencia (Zumaeta Muñoz, 2015, pág. 264).

Variable.

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, el concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir si forman parte de una hipótesis o una teoría. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 105)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

“Se verificó que las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por causal N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, son de muy alta calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos”.

3.2. Hipótesis específicas

1.- “Se identificó la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente sobre Divorcio por causal N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente”.

2.- “Se determinó la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en el expediente sobre Divorcio por causal N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente”.

3.-“Se evaluó el cumplimiento de la calidad, en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos en El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente sobre Divorcio por causal N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión correspondió a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”.

4.2. Población y muestra

Jiménez, (2020) “El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población”. (p. s/n)

“Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”. (Ramos, 2016)

En el presente trabajo los datos que identificaron que el universo es sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente “N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, pretensión judicializada: Acción de cumplimiento tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia Transitorio de Sullana del Distrito Judicial de Sullana – Sullana”.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) nos da a entender que éstas son rasos o particularidades del objeto de estudio: sea éste una persona, hecho, objeto, materia de análisis, para cuantificarlo e inferir un resultado y conclusión al respecto. Con la variable se estudia rasgos del objeto de estudio de manera separada para establecer distintas categorías o clases de resultados sobre las mismas.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Jiménez, (2020) “En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. (p. s/n)

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Jiménez, (2020)

“En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de

cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (p. s/n)

Jiménez, (2020) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (p. s/n)

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

“Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. Segunda etapa.

“También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. La tercera etapa.

“Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Jiménez, (2020)

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”. (p. s/n)

“Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”. (Ramos, 2016)

Jiménez, (2020) “Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”. (p. s/n)

Jiménez, (2020) “La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas”. (p. s/n)

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, xcon sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. (Jiménez, 2020)

En consecuencia, la matriz, objeto de estudio nos da una ubicación metodológica y científica de los elementos importantes de la investigación demostrando coherencia de la misma.

La matriz: objeto de estudio es la siguiente:

Título: Calidad de El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en la unidad de análisis N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;.</p>	<p>Hipótesis Hipótesis general Se verifico que El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Argumentos de la demanda. - Con fecha cinco de marzo del dos mil quince, don DDTE1, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra su cónyuge doña, DDA1 argumentando lo siguiente:</p> <p>– Señala que con fecha primero de agosto del año mil novecientos setenta contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad de Sullana, indica que después de dos meses de matrimonio en el año mil novecientos setenta se separaron de hecho y no han procreado hijos.</p> <p>– Señala que habiendo transcurrido el exceso de tiempo para invocar la causal de abandono de hogar es que acude a su despacho para formalizar jurídicamente la situación de hecho.</p> <p>2. Mediante resolución número uno de fecha trece de marzo del año dos mil quince, se dispuso admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de la cedulas de notificación que corren a folios 16 a 19.</p> <p>3. Argumentos de la contestación de la demanda. - Mediante el escrito de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, el demandado Ministerio Publico contesta la demanda, argumentando lo siguiente:</p> <p>– Señala que, si bien existe predisposición de parte del Estado en incentivar el divorcio al aprobarse normas de divorcio rápido, también es de obligación del Ministerio Publico velar por el bienestar de los menores que se hayan procreado como producto del matrimonio, lo cual no ocurre en el presente caso ya que la pareja no ha procreado hijos en común.</p> <p>– Añade que con respecto a la Separación de Hecho se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado.</p> <p>– Agrega que la causal de Separación de Cuerpos consiste en la separación de hecho, tiene por finalidad solucionar un conflicto real que, a diferencias de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>– Señala que con fecha primero de agosto del año mil novecientos setenta contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad de Sullana, indica que después de dos meses de matrimonio en el año mil novecientos setenta se separaron de hecho y no han procreado hijos.</p> <p>– Señala que habiendo transcurrido el exceso de tiempo para invocar la causal de abandono de hogar es que acude a su despacho para formalizar jurídicamente la situación de hecho.</p> <p>2. Mediante resolución número uno de fecha trece de marzo del año dos mil quince, se dispuso admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de la cedulas de notificación que corren a folios 16 a 19.</p> <p>3. Argumentos de la contestación de la demanda. - Mediante el escrito de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, el demandado Ministerio Publico contesta la demanda, argumentando lo siguiente:</p> <p>– Señala que, si bien existe predisposición de parte del Estado en incentivar el divorcio al aprobarse normas de divorcio rápido, también es de obligación del Ministerio Publico velar por el bienestar de los menores que se hayan procreado como producto del matrimonio, lo cual no ocurre en el presente caso ya que la pareja no ha procreado hijos en común.</p> <p>– Añade que con respecto a la Separación de Hecho se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado.</p> <p>– Agrega que la causal de Separación de Cuerpos consiste en la separación de hecho, tiene por finalidad solucionar un conflicto real que, a diferencias de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>salvo del inciso 1, del artículo 333° del código civil, no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio, sino que busca regularizar una situación de hecho existente. Mediante resolución número dos de fecha primero de abril del año dos mil quince, se resuelve tener por contestada la demanda por parte del demandado Ministerio Público, y por resolución número tres de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince se declara rebelde a la demandada DDA1 y tras la verificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se declaró saneado el proceso, fijándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, puntos controvertidos y admisión de medios de prueba, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de su propósito que corre de folios 40 a 41, y no habiendo medios probatorios pendientes de actuación se dispuso el Juzgamiento Anticipado, siendo que los autos han sido puestos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>II. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA A RESOLVERSE Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: a) Determinar si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; b) Determinar si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, nos explica el nivel de la dimensión resolutive del objeto de estudio del primer grado jurisdiccional que logró la clase de muy alta. Este resultado se obtiene porque la Sub dimensión: precepto de congruencia, y explicación de la decisión que lograron el nivel de muy alta y alta consecutivamente, cumpliendo sus 5 indicadores la primera Sub dimensión; en cambio la segunda, sólo cumplió 4 faltando el indicador: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la

	<p>realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al indicar que la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p> <p>b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Conforme lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, antes citado, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta, que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.</p> <p>c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.</p> <p>Respecto a la acreditación del pago de la obligación alimentaria de parte del demandante como requisito de admisibilidad de la demanda</p> <p>4 El artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”.</p> <p>5 A fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, debe en principio determinarse si el mismo es exigible al demandante, por lo que deberá discernirse si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “... Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella ...”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4 El artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”.</p> <p>5 A fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, debe en principio determinarse si el mismo es exigible al demandante, por lo que deberá discernirse si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “... Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella ...”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X							20

<p>alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en el domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro. Sólo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial. Debe si precisarse que la exigencia al demandante es en el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y la forma establecidos, al momento de interponerse la demanda. Dicha regla se deduce, al realizar una interpretación sistemática, concordando el artículo 345-A con lo dispuesto en el artículo 1231 del Código Civil: esto es que a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias durante todo el periodo de separación debe acreditarse el pago de la cuota correspondiente al último mes inmediato de la interposición de la demanda; surtiendo efectos, a favor del demandante, la presunción de pago de las cuotas anteriores, salvo prueba en contrario.</p> <p>6 Cabe tener en cuenta que la norma también dispone acreditar estar “al día en el pago” de otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de sostenimiento del hogar como son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, telefónico, cable, etc. que no están comprendidos en el concepto genérico de alimentos a que se refiere el artículo 472 del Código Civil 15 y que pueden ser asumidos exclusivamente por uno de los cónyuges; así como también la atención exclusiva del pago de alguna deuda social o propia del otro consorte. Respecto a la Indemnización al Cónyuge perjudicado económicamente con la separación de hecho.</p> <p>7 En principio se debe tener presente, que si bien el principio de congruencia, obliga al juez a pronunciarse de acuerdo a las alegaciones de las partes, por lo que tiene gran importancia al encontrarse ligado al derecho de defensa, debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales, a decir del Tribunal Constitucional, la congruencia procesal puede verse restringida en atención a la legítima protección de otros bienes constitucionales (STC 2868-2004-AA, Fund. N.º 11; STC 0905-2001-AA, Fund. N.º 4), y por esta razón, en ámbitos de especial relevancia social del derecho, tal principio sufre una relativización. Así sucede, entre otros, en los ámbitos del derecho constitucional, laboral y de familia.</p> <p>8 En igual sentido, principios procesales como el de preclusión procesal, que impone un orden en el debate y posibilita el desarrollo del trámite procesal, permitiendo alcanzar sus fines. El principio de eventualidad, que impone la</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente. Estos principios procesales son importantes, pero dada la flexibilidad que impone un caso justiciable en materia familiar, el juez debe aplicarlos sin rigurosidad en los procesos familiares, por lo que la interpretación de los mismos, debe ser orientado a favorecer los intereses de la familia involucrada en el proceso.</p> <p>9 Es por ello que efectos de la aplicación del Artículo 345-A, referido a la indemnización al cónyuge que resulte perjudicado como consecuencia de la separación de hecho, la Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedentes vinculantes los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. – Se precisa que, en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos. – Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se indica: a) A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria; b) De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto, precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata; c) En el estadio correspondiente el juez debe fijarle como uno de los puntos controvertidos; d) El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes; e) En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. – Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>10 En cuanto a la determinación de oficio de la indemnización por daños y perjuicios, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, ha realizado algunas precisiones a lo señalado por la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio, cuando expresa: "... De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto...". Indica el supremo interprete de la Constitución: "... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa..." (Sentencia Expediente N° 00782 2013PA/TC; Fund. 12).</p> <p>Respecto a la obligación legal de emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.</p> <p>11 El artículo 340° del Código Civil prescribe: "Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno al otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (...) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.”</p> <p>12 Por su parte, el artículo 342 del Código Civil prescribe: “El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido que debe pagar a la mujer o viceversa.” Mientras que el Artículo 345 indica: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341”.</p> <p>De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa</p> <p>13 En principio cabe emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil, en el extremo de acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias, y demás obligación pactadas entre los cónyuges. Al respecto, cabe tener presente que tal como lo ha indicado el demandante en su escrito de demanda con la demandada no han procreado hijos, y siendo que de la revisión del Sistema Integrado Judicial se ha verificado que el demandante no cuenta con proceso en su contra sobre alimentos, se presume que no existen obligaciones alimentarias y otras pactadas incumplidas. 14 En cuanto a la acreditación de los elementos subjetivo, objetivo y temporal que acrediten la separación de hecho, se tiene que entre los documentales ofrecidos como medio de prueba solo se acompaña el Acta de Matrimonio, no habiéndose ofrecido medio de prueba idóneo que acredite la separación y el tiempo de duración de esta, por lo que la presente demanda debe ser desestimada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, explica que el nivel de la dimensión considerativa del objeto de estudio de primer grado jurisdiccional logró el rango de **Muy Alta**. Este logró es consecuencia de que la Sub dimensión: motivación de los hechos, y del derecho, lograron la clase: Muy Alta y Muy Alta consecutivamente, debido al cumplimiento los 5 estándares de calidad de cada una de ellas.

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, **nos explica** el nivel de la dimensión **resolutiva del objeto de estudio del primer grado jurisdiccional que logró la clase de muy alta. Este resultado se obtiene porque la Sub dimensión: precepto de congruencia, y explicación de la decisión** que lograron muy alta ambas, cumpliendo sus 5 indicadores cada una de ellas.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00262-2015-0-3101-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>Señores: V1 , V2, y V3.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11). - Sullana, Cuatro de setiembre Del dos mil diecisiete. -</p> <p>I.- MATERIA DEL RECURSO. - El presente proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación presentado por el demandante, en contra de la sentencia contenida en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Postura de las partes	<p>resolución número SEIS, de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, inserta a folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, que resuelve: 1. Declarar INFUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por DDTE1 contra DDA1. 2. Consentida que sea la presente sentencia, ARCHIVASE en el modo y forma de Ley, con la respectiva devolución de anexos.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La defensa técnica de la parte demandante mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2016, obrante a folios sesenta y tres a sesenta y cuatro, fundamenta su recurso de apelación, exponiendo lo siguiente:</p> <p>1. Que la sentencia impugnada contiene errores o vicios in iudicando e in procedendo que agravan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso, al declarar subjetivamente infundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, al considerar subjetivamente que no se ha configurada la causal invocada, entre otras cosas por cuanto no se ha probado idóneamente el tiempo de separación de hecho y que naya superado el tiempo mínimo establecido por ley, que en el presente año es de 02 años por 2 no tener hijos menores de edad; que por el hecho de que la demandada tiene la calidad de rebelde y no se ha podido constatar su versión de ambas partes y que el proceso de alimentos no tiene mérito para determinar el tiempo de separación de ambos.</p> <p>2. Que al resolver el Aquo el presente caso, no ha meritudo válidamente que se ha acreditado la pretensión contenida en la demanda, y más bien se le premia a la demandada a pesar de se encontraba en rebeldía, lo cual acarrea una presunción Iuris Tantum, que no se ha tomado en cuenta tampoco.</p> <p>3. Que no ha meritudo válidamente que con la demandada contrajimos matrimonio civil el 01 de agosto de 1970, por ante la Municipalidad</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Provincial de Sullana y que desde el año 1970, unos dos meses después de haber contraído matrimonio con la demandada, vivimos separados de hecho, por lo que no se procreó hijos. Habiendo transcurrido en exceso el tiempo para invocar la presente causal de divorcio, al encontrarme separado por más de 46 años.</p> <p>4. Que, asimismo, el Aquo debió tener en cuenta la declaración de rebeldía, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, a tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del C. P.C.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, explica que el nivel de la **dimensión expositiva del objeto de estudio del segundo grado jurisdiccional logró la clase de Muy alta.** Lo anterior resulta de que la Sub dimensión: introducción y postura de las partes lograron muy alta ambas por haber cumplido sus 5 estándares cada una de ellas.

	<p>tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) señala que puede demandarse el divorcio por la causal de "separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad... ". Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente.</p> <p>TERCERO. - Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI TC, que "el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba en los 4 siguientes términos: "(•••) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. ¿La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado?" (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)". En este sentido se tiene que el acervo probatorio debe ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente.</p> <p>TERCERO. - Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI TC, que "el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba en los 4 siguientes términos: "(•••) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. ¿La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado?" (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)". En este sentido se tiene que el acervo probatorio debe ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						

	<p>Código Procesal Civil. - CUARTO.- Para el caso de autos, de acuerdo a lo expresado en el escrito postulatorio inserto a folios nueve a once, el actor pretende que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada DDA1 ante la Municipalidad Provincial de Sullana el día uno de agosto de mil novecientos setenta, conforme consta de la Partida de matrimonio de folios tres, alegando que desde hace aproximadamente cuarenta y seis años en forma ininterrumpida, el recurrente y la demandada están separados y desde entonces no han reanudado su convivencia marital, señalando además que no procrearon hijos, así como no tienen bienes sociales, para lo cual ofrece como único medio probatorio: La Partida de matrimonio de folios tres y reverso esgrimidos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia apelada, por lo siguiente: La parte demandante no ha ofrecido medios probatorios a efectos de acreditar la ruptura de la vida en común con su cónyuge, siendo que lo expuesto en su escrito de demanda, constituye una declaración voluntaria y unilateral que no produce certeza en éste Colegiado Superior respecto a la veracidad de los hechos contenidos en la misma, por no existir acerbo probatorio que acrediten que entre los justiciables se haya producido la ruptura del deber de cohabitación, por el plazo legal previsto por Ley y el hecho que la demandada haya sido declarada rebelde como lo sostiene el apelante, ello no enerva los fundamentos de la sentencia apelada; porque de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía sólo causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por tanto no aplica la presunción en virtud de lo ordenado por el inciso 1 del artículo acotado; por lo que al amparo del artículo 196° del Código Procesal Civil: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Por ende, la Prueba tiene la finalidad de producir certeza en el Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, correspondiendo a las partes asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria. En el caso de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	autos, el demandante no ha cumplido con presentar medios probatorios a efectos de acreditar la causal invocada para el divorcio. Siendo así corresponde a éste Colegiado confirmar la venida en grado por haber sido emitida conforme a lo actuado y a derecho.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, explica que el nivel de la dimensión considerativa del objeto de estudio de segundo grado jurisdiccional logró el rango de **Muy Alta**. Este logró es consecuencia de que la Sub dimensión: motivación de los hechos, y del derecho, lograron la clase: Muy Alta y Muy Alta consecutivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, APROBARON la sentencia consultada contenida en la resolución número diecisiete, de fecha quince de agosto del año dos mil trece, obrante de folios ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y cuatro mediante la cual se resuelve: 1).- Declarar Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por J. S. M. S., contra R. I. T. Z., en consecuencia, se declara: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales, 1.2. Fenecida la Sociedad de gananciales generada por dicha unión, 1.3. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge, 1.4. La pensión de alimentos fijada en el proceso N° 246-2002, tramitada por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana sobre Prorrato de Alimentos continúa vigente hasta que sea modificada en el proceso correspondiente, 1.5. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, 2).- Se fija a favor de la demandada una indemnización por daño moral ascendente a la suma de ocho mil nuevo soles, cantidad que debe cancelar el demandante a la demandada; 3).- Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X					

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, nos da a entender que el nivel del objeto de estudio del primer grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó muy alta. Ello se obtuvo de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive que llegaron al nivel de muy alta acumulativamente. Asimismo, la Sub dimensiones: 1) introducción y postura de las partes alcanzaron el rango de muy alta y alta; 2) Motivación de los hechos y del derecho obtuvieron muy alta de manera pertinente; y 3) La aplicación del precepto de congruencia y explicación de la decisión lograron muy alta ambas.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
					X	[5 - 6]	Mediana										
					X	[3 - 4]	Baja										
				X	[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre divorcio por separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01., del Distrito Judicial de Sullana** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El logro del estudio explica que la clase del objeto de estudio del primer y segundo grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó los niveles de muy alta ambas (Cuadro 7 y 8).

En el primer objeto de estudio: Su clase se desprende de su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, que corresponden a la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Juzgado de Familia Transitorio de la ciudad de Sullana de la Jurisdicción distrital de Sullana.

Esto se desprende, de los niveles alcanzados por las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron: muy alta, consecutivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y alta, consecutivamente (Cuadro 1).

La sub dimensión introducción, logró el nivel de: muy alta; en razón del logro de sus 5 estándares de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la clase de la sub dimensión postura de las partes obtuvo el nivel de alta; ya que sólo logró 4 de los 5 indicadores de la sub dimensión: con cumpliendo con el estándar: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Esta evidencia nos acerca a los requisitos establecidos en los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil respecto a una resolución:

1. Que señale el espacio y tiempo en que se emite; 2. La cifra de ubicación que sigue en la unidad de análisis o accesorio de la misma; 3. Su enumeración consecutiva de la motivación de hecho y de derecho que justifican el fallo, de acuerdo a los hechos fácticos y ordenamiento jurídico vigente; 4. Manifestar de manera diáfana y concreta la decisión de lo que se encuentra en desacuerdo por las partes; 5. Establecer cuando debe cumplirse lo decidido; 6. La sanción de gastos del proceso, honorarios, y otros

como las multas o su liberación si ello correspondiera; 7. La firma del especialista y el a quo.

2. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 2).

En la primera sub dimensión nombrada: se cumplieron 5 estándares; mientras que en la sub dimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

Ello demuestra, que el Aquo en la primera instancia motivó su decisión de acuerdo a los estándares de calidad que vienen a ser los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales imperantes en nuestro ordenamiento jurídico vigente

3. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 3).

Tanto en La dimensión del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 3, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

En el segundo objeto de estudio: Su clase se desprende de su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los indicadores de la jurisprudencia, teóricos y legales, que son mencionados en la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Corte Superior de Justicia de Sullana Sala Civil. (Cuadro 8).

Esto se desprende, de los niveles alcanzados por las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron: muy alta, consecutivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y

muy alta, consecutivamente (Cuadro 4).

La sub dimensión introducción, logró el nivel de: muy alta; en razón del logro de sus 5 estándares de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la clase de la sub dimensión postura de las partes obtuvo también el nivel de muy alta; ya que sólo logró los 5 indicadores de la sub dimensión

5. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 5).

En la primera sub dimensión nombrada: se cumplieron 5 estándares; mientras que en la sub dimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

6. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 6).

Tanto en La dimensión del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 3, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se arribó a que la clase del objeto de estudio del primer y segundo grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó muy alta y ,uy alta consecutivamente.

1,- Respecto al primer objeto de estudio.

Se determinó que su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, que corresponden a la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Juzgado de Familia Transitorio de la ciudad de Sullana de la Jurisdicción distrital de Sullana, que decidió:

Declarar INFUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por DDTE1 contra DDA1

2. Consentida que sea la presente sentencia, ARCHIVESE en el modo y forma de ley, con la respectiva devolución de anexos.

Notifíquese.

Se determinó que:

A. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y alta, consecutivamente (Cuadro 1).

B. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 2).

C. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 3).

2.- En el segundo objeto de estudio: Se determinó que su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los indicadores de la jurisprudencia, teóricos y legales, que son mencionados en la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Corte Superior de Justicia de Sullana Sala Civil. (Cuadro 8). Este órgano decidió: **CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SEIS**, de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, inserta a folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, que resuelve:

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por **DDTE1** contra **DDA1**.
2. Consentida que sea la presente sentencia, **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley, con la respectiva devolución de anexos. **ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su debido cumplimiento. Actuó como Juez Superior Ponente la señora Magistrado V2. Notificar.

A. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 4).

B. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 5).

C. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 6).

2. **Respecto a la hipótesis general,** ésta fue comprobada a través de los resultados obtenidos en El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional que fueron el objeto de estudio, la cual fue propuesta en base a los objetivos de la investigación sub exámine.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 0899- 2009-0-1601-JR-FC-03, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2016. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado en:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9427/browse?type=author&value=Alvarado+Mendocilla%2C+Airo+Janeth>
- Alvarado Velloso, A. (2009). Sistema procesal garantía de la libertad. Buenos Aires: T. i. Rubinzal Culzoni.
- Bedón, C. y Huallpa B. (2018). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017. Tesis Universidad César Vallejo*
- Bermudez Tapia, M. (2009). *Divorcio y separacion de cuerpos*. Lima: Editoa y Librería Jurídica Grijley. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26311/bedon_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Brenh, VK. y Fernández IB. (2018). La verdad en el proceso y en la sentencia civil. Revista Jurídica 2018. Uamericana.edu.py. Recuperado de:
<http://www.uamericana.edu.py/revistacientifica/index.php/revistajuridicaua/article/view/188>
- Cárdenas Rodríguez, L. (2013). *El Divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia*. IIMA: El BúhoE.I.R.L.
- CARRASCO SUÁREZ, J. M. (2017). “*Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014*”. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16549/Carrasco_SJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chiabra Valera, M. C. (2013). *El Divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: El BúhoE.I.R.L.
- De la vega, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01, del

- distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado en:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/reivindicacion_sentencia_De_La_Vega_Gallardo_Ernesto_Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales Linares, N. (2014). *Lecciones del derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzalez Linares, N. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.C. DE C.V.
- Jara, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2019. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado en:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/calidad_divorcio_Jara_Ruiz_Liz_Tatiana.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Liendo Tagle , F., & Reggiardo Saavedra, M. (2012). Aproximaciones a la litigiosidad en el Perú. *Themis-Revista de Derecho N° 62 Lima* , 223-234.
- Misari Jara, I. M. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13450/calidad_divorcio_misari_jara_isabel_marilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales Godo, J. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Ñaupas Paitan, H. (2020). *Metodologia de la Investigacion Juridica*. Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley EIRL.
- Priori Posada, G. (2014). *Efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Reggiardo Saavedra, M. (2020). *El efecto de las sentencias en la litigiosidad de los peruanos*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Rodríguez, L. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00984-2010-02501-JP-CI-04., del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/818/calidad_in_demnizacion_Rodriguez_Oropeza_Luis_Alfredo.pdf?sequence=3

Saldaña, L. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01730- 2009-0-2501-JR-FC-01., del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/divorcio_causal_Saldana_Tapia_Lizbeth_Carolhey.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Salinas Arica, M. (2014). *El Código Procesal Civil E.I.R.L.* Lima: El Búho.

Zumaeta Muñoz, P. (2015). *Derecho Porcesal Civil.* Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de estudio

ANEXO 6

Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE SAN MARTIN

EXPEDIENTE : 00262-2015-0-3101-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : E1
MIN. PUBLICO : MP1,
DEMANDADO : DDA1
DEMANDANTE : DDTE1

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06)

Sullana, 20 de abril del año 2016.-

I. ANTECEDENTES:

1. **Argumentos de la demanda.** - Con fecha cinco de marzo del dos mil quince, don DDTE1, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra su cónyuge doña, DDA1 argumentando lo siguiente:

– Señala que con fecha primero de agosto del año mil novecientos setenta contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad de Sullana, indica que después de dos meses de matrimonio en el año mil novecientos setenta se separaron

de hecho y no han procreado hijos.

– Señala que habiendo transcurrido el exceso de tiempo para invocar la causal de abandono de hogar es que acude a su despacho para formalizar jurídicamente la situación de hecho.

2. Mediante resolución número uno de fecha trece de marzo del año dos mil quince, se dispuso admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de la cédulas de notificación que corren a folios 16 a 19.

3. Argumentos de la contestación de la demanda. - Mediante el escrito de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, el demandado Ministerio Público contesta la demanda, argumentando lo siguiente:

– Señala que, si bien existe predisposición de parte del Estado en incentivar el divorcio al aprobarse normas de divorcio rápido, también es de obligación del Ministerio Público velar por el bienestar de los menores que se hayan procreado como producto del matrimonio, lo cual no ocurre en el presente caso ya que la pareja no ha procreado hijos en común.

– Añade que con respecto a la Separación de Hecho se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado.

– Agrega que la causal de Separación de Cuerpos consiste en la separación de hecho, tiene por finalidad solucionar un conflicto real que, a diferencias de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial salvo del inciso 1, del artículo 333° del código civil, no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio, sino que busca regularizar una situación de hecho existente.

3. Mediante resolución número dos de fecha primero de abril del año dos mil quince, se resuelve tener por contestada la demanda por parte del demandado Ministerio Público, y por resolución número tres de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince se declara rebelde a la demandada DDA1 y tras la

verificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se declaró saneado el proceso, fijándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, puntos controvertidos y admisión de medios de prueba, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de su propósito que corre de folios 40 a 41, y no habiendo medios probatorios pendientes de actuación se dispuso el Juzgamiento Anticipado, siendo que los autos han sido puestos a despacho para emitir sentencia.

II. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA A RESOLVERSE

1. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: a) Determinar si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; b) Determinar si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho

1. El divorcio ha sido definido por la jurisprudencia en el siguiente sentido:
“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”³ (Cas. N° 01-99).
2. En el presente caso se ha invocado como causal de divorcio la prevista en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, el mismo que establece como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si tuvieran hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de

³ Citada por Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza González en: Código Civil comentado, Tomo II, Segunda Edición, Junio 2003, pág. 412

edad.

3. La causal de separación de hecho cuenta con tres elementos que la configuran:

a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Refleja el incumplimiento del deber de cohabitación, el mismo que se produce no sólo en los supuestos de alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sino también, cuando ambos esposos viviendo en el mismo inmueble no cumplen con el deber de cohabitación o vida en común, ello conforme a lo ha señalado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al indicar que la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Conforme lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, antes citado, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta, que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

Respecto a la acreditación del pago de la obligación alimentaria de parte del demandante como requisito de admisibilidad de la demanda

4 El artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el

supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...).”.

5 A fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, debe en principio determinarse si el mismo es exigible al demandante, por lo que deberá discernirse si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “... Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella ...”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en el domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro. **Sólo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial.** Debe si precisarse que la exigencia al demandante es en el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y la forma establecidos, al momento de interponerse la demanda. Dicha regla se deduce, al realizar una interpretación sistemática, concordando el artículo 345-A con lo dispuesto en el artículo 1231 del Código Civil: esto es que a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias durante todo el periodo de separación debe acreditarse el pago de la cuota correspondiente al último mes inmediato de la interposición de la demanda; **surtiendo efectos, a favor del demandante, la presunción de pago de las cuotas anteriores, salvo prueba en contrario.**

6 Cabe tener en cuenta que la norma también dispone acreditar estar “al día en el pago” de otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de sostenimiento del hogar como son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, telefónico, cable, etc. que no están comprendidos en el concepto genérico de alimentos a que se refiere el artículo

472 del Código Civil 15 y que pueden ser asumidos exclusivamente por uno de los cónyuges; así como también la atención exclusiva del pago de alguna deuda social o propia del otro consorte.

Respecto a la Indemnización al Cónyuge perjudicado económicamente con la separación de hecho.

7 En principio se debe tener presente, que si bien el principio de congruencia, obliga al juez a pronunciarse de acuerdo a las alegaciones de las partes, por lo que tiene gran importancia al encontrarse ligado al derecho de defensa, debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales, a decir del Tribunal Constitucional, la congruencia procesal puede verse restringida en atención a la legítima protección de otros bienes constitucionales (STC 2868-2004-AA, Fund. N.º 11; STC 0905-2001-AA, Fund. N.º 4), y por esta razón, en ámbitos de especial relevancia social del derecho, tal principio sufre una relativización. Así sucede, entre otros, en los ámbitos del derecho constitucional, laboral y de familia.

8 En igual sentido, principios procesales como el de preclusión procesal, que impone un orden en el debate y posibilita el desarrollo del trámite procesal, permitiendo alcanzar sus fines. El principio de eventualidad, que impone la necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente. Estos principios procesales son importantes, pero dada la flexibilidad que impone un caso justiciable en materia familiar, el juez debe aplicarlos sin rigurosidad en los procesos familiares, por lo que la interpretación de los mismos, debe ser orientado a favorecer los intereses de la familia involucrada en el proceso.

9 Es por ello que efectos de la aplicación del Artículo 345-A, referido a la indemnización al cónyuge que resulte perjudicado como consecuencia de la separación de hecho, la Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedentes vinculantes los siguientes criterios:

– Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones

familiares.

– Se precisa que, en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos.

– Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se indica: a) A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria; b) De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto, precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata; c) En el estadio correspondiente el juez debe fijarle como uno de los puntos controvertidos; d) El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes; e) En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

– Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

10 En cuanto a la determinación de oficio de la indemnización por daños y perjuicios, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, ha realizado algunas precisiones a lo señalado por la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio, cuando expresa: "... De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto...". Indica el supremo interprete de la Constitución: "... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa..." (Sentencia Expediente N° 00782 2013PA/TC; Fund. 12).

Respecto a la obligación legal de emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.

11 El artículo 340° del Código Civil prescribe: "Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno al otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (...) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido."

12 Por su parte, el artículo 342 del Código Civil prescribe: "El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido que debe pagar a la mujer o viceversa." Mientras que el

Artículo 345 indica: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341”.

De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa

13 En principio cabe emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil, en el extremo de acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias, y demás obligación pactadas entre los cónyuges. Al respecto, cabe tener presente que tal como lo ha indicado el demandante en su escrito de demanda con la demandada no han procreado hijos, y siendo que de la revisión del Sistema Integrado Judicial se ha verificado que el demandante no cuenta con proceso en su contra sobre alimentos, se presume que no existen obligaciones alimentarias y otras pactadas incumplidas. 14 En cuanto a la acreditación de los elementos subjetivo, objetivo y temporal que acrediten la separación de hecho, se tiene que entre los documentales ofrecidos como medio de prueba solo se acompaña el Acta de Matrimonio, no habiéndose ofrecido medio de prueba idóneo que acredite la separación y el tiempo de duración de esta, por lo que la presente demanda debe ser desestimada.

IV. DECISIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas; el Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelve: 1. Declarar INFUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por DDTE1 contra DDA1

2. Consentida que sea la presente sentencia, ARCHIVESE en el modo y forma de ley, con la respectiva devolución de anexos.

Notifíquese.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

EXPEDIENTE : 00262-2015-0-3101-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO.

Señores:
V1 , V2, y V3.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11). -

Sullana, Cuatro de setiembre

Del dos mil diecisiete. -

I.- MATERIA DEL RECURSO. -

El presente proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación presentado por el demandante, en contra de la sentencia contenida en la resolución número SEIS, de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, inserta a folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, que resuelve: 1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por **DDTE1** contra **DDA1**. 2. Consentida que sea la presente sentencia, **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley, con la respectiva devolución de anexos.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La defensa técnica de la parte demandante mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2016, obrante a folios sesenta y tres a sesenta y cuatro, fundamenta su recurso de apelación, exponiendo lo siguiente:

1. Que la sentencia impugnada contiene errores o vicios in iudicando e in procedendo que agravan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso, al declarar subjetivamente infundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, al considerar subjetivamente que no se ha configurada la causal invocada, entre otras cosas por cuanto no se ha probado idóneamente el tiempo de separación de hecho y que naya superado el tiempo mínimo establecido por ley, que en el presente año es de 02 años por 2 no tener hijos menores de edad; que por el hecho de que la demandada tiene la calidad de rebelde y no se ha podido constatar su versión de ambas partes y que el proceso de alimentos no tiene mérito para determinar el tiempo de separación de ambos.

2. Que al resolver el Aquo el presente caso, no ha meritado válidamente que se ha acreditado la pretensión contenida en la demanda, y más bien se le premia a la demandada a pesar de se encontraba en rebeldía, lo cual acarrea una presunción Iuris Tantum, que no se ha tomado en cuenta tampoco.

3. Que no ha meritudo válidamente que con la demandada contrajimos matrimonio civil el 01 de agosto de 1970, por ante la Municipalidad Provincial de Sullana y que desde el año 1970, unos dos meses después de haber contraído matrimonio con la demandada, vivimos separados de hecho, por lo que no se procreó hijos. Habiendo transcurrido en exceso el tiempo para invocar la presente causal de divorcio, al encontrarme separado por más de 46 años.

4. Que, asimismo, el Aquo debió tener en cuenta la declaración de rebeldía, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, a tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del C. P.C.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; coherente con los señalado precedentemente el artículo 364 del Código Procesal Civil ha previsto que 3 el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.

SEGUNDO. - El divorcio, según expone el profesor Puig Buitrau⁴ es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la Ley. En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las

⁴ PUiS BRUTAU. José. Compendio de Derecho Civil. Barcelona: Bosch. 1990. Tomo IV. Pág. 47

causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) señala que puede demandarse el divorcio por la causal de "separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad... ". Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente.

TERCERO. - Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI TC, que "el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba en los 4 siguientes términos: "(•••) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. ¿La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado?" (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)". En este sentido se tiene que el acervo probatorio debe ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil. -

CUARTO.- Para el caso de autos, de acuerdo a lo expresado en el escrito postulatorio inserto a folios nueve a once, el actor pretende que se declare disuelto el vínculo

matrimonial contraído con la demandada DDA1 ante la Municipalidad Provincial de Sullana el día uno de agosto de mil novecientos setenta, conforme consta de la Partida de matrimonio de folios tres, alegando que desde hace aproximadamente cuarenta y seis años en forma ininterrumpida, el recurrente y la demandada están separados y desde entonces no han reanudado su convivencia marital, señalando además que no procrearon hijos, así como no tienen bienes sociales, para lo cual ofrece como único medio probatorio: La Partida de matrimonio de folios tres y reverso esgrimidos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia apelada, por lo siguiente: La parte demandante no ha ofrecido medios probatorios a efectos de acreditar la ruptura de la vida en común con su cónyuge, siendo que lo expuesto en su escrito de demanda, constituye una declaración voluntaria y unilateral que no produce certeza en éste Colegiado Superior respecto a la veracidad de los hechos contenidos en la misma, por no existir acerbo probatorio que acrediten que entre los justiciables se haya producido la ruptura del deber de cohabitación, por el plazo legal previsto por Ley y el hecho que la demandada haya sido declarada rebelde como lo sostiene el apelante, ello no enerva los fundamentos de la sentencia apelada; porque de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía sólo causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por tanto no aplica la presunción en virtud de lo ordenado por el inciso 1 del artículo acotado; por lo que al amparo del artículo 196° del Código Procesal Civil: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Por ende, la Prueba tiene la finalidad de producir certeza en el Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, correspondiendo a las partes asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria. En el caso de autos, el demandante no ha cumplido con presentar medios probatorios a efectos de acreditar la causal invocada para el divorcio. Siendo así corresponde a éste Colegiado confirmar la venida en grado por haber sido emitida conforme a lo actuado y a derecho.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados; **CONFIRMARON** la **sentencia contenida en la resolución número SEIS**, de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, inserta a folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, que resuelve:

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por **DDTE1** contra **DDA1**.
2. Consentida que sea la presente sentencia, **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley, con la respectiva devolución de anexos. **ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su debido cumplimiento. Actuó como Juez Superior Ponente la señora Magistrado V2. Notificar.

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable
Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si</p>

			<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**, ya que el juez ha tomado en consideración para motivar su sentencia respecto a los ingresos del demandado, la declaración jurada de esta, la misma que dada su calidad de unilateralidad, debió ser tomada como reserva.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**; si bien se tiene que se ha aplicado la regla de la sana crítica, debe tenerse en cuenta que el Aquo no ha aplicado la lógica crítica y las máximas de la experiencia en el caso judicial.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***No cumple;** ya que el Aquo al declarar infundada la demanda de aumento de Acción de Cumplimiento, ha obviado aplicar el principio del interés superior del niño, que en todo proceso de familia debe primar, en dicho sentido se considera que se han legado a violar derechos fundamentales citados en la constitución política del Perú.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Si cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple*

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple*

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.***

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a El objeto de estudio de primer y segundo grado jurisdiccional .
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el Exp. 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00262-2015-0-3101-JR-FC-01, sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2020

Sheyla Isabel Boulanger Sáenz
DNI N°